



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Ordenanza Municipal N° 002-2026-MPA/CM.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO.

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de febrero del 2026, INFORME TECNICO N° 007-2025-MPA-GDE-SGCLyCS-UCMMYc/DROC, de fecha 23 de octubre del 2025, INFORME TECNICO N° 17-2025-MPA-GPP-UOM/HECV, de fecha 16 de diciembre del 2025, Informe N° 0929-2025-MPA/OGPP-HEGC, de fecha 17 de diciembre del 2025, OPINIÓN LEGAL N° 995-2025-MPA/OGAJ, 29 de diciembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la constitución política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley de Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución política del Perú, dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; asimismo el Artículo 83° del mismo cuerpo normativo, faculta a las Municipalidades, regular y controlar el comercio ambulatorio;

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, estipula en el literal a) del numeral 2.2 del Artículo N° 2, que Bienes de Dominio Público son aquellos bienes estatales destinados al uso público, entre otros, plazas, parques, infraestructura vial, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad. Tiene el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. En el presente caso, la administración de los bienes de uso público como son las vías y espacios públicos corresponde a la municipalidad;

Que, al referirse a las Autorizaciones municipales para el uso especial de bienes de dominio público a favor de los trabajadores ambulantes, el Tribunal Constitucional al resolver el Exp. N° 05420-2008-PAITC, señala: "De conformidad con los Artículos 55 y 56 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), estas instituciones tienen competencia y atribuciones para conservar y administrar los bienes de dominio público local, planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, así como para regular y controlar el comercio ambulatorio. La autorización para el comercio ambulatorio es un acto específico de tolerancia por el que las municipalidades facultan a particulares a realizar un uso especial de los bienes públicos. Las características de este tipo de autorizaciones son: acto jurídico unilateral, revocable y puede ser objeto de tasa; de esta forma el máximo intérprete de la constitución reconoce la facultad de la municipalidad para regular el uso de la vía pública y espacio público, también aclara que, si alguna asociación del comercio ambulatorio tuviera autorización para el uso de la vía pública o espacio público, estas autorizaciones son temporales y caducan al momento que es revocado sin necesidad de consulta a los beneficiarios. En este entender, el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias señaló que las municipalidades no pueden regular el comercio ambulatorio suprimiéndole, pues vulneraría el derecho a la libertad de comercio en el presente caso, la municipalidad identificara a las personas que realizan el comercio ambulatorio a través de un padrón para ser reubicado en otro lugar apropiado, por lo tanto, no se prohíbe el derecho al trabajo, sino que la actividad comercial debe ejercer conforme a las normas;

Que, sobre la ocupación de la vía pública por el comercio ambulatorio el Tribunal Constitucional a través del Exp. N° 05678-2016-PA/TC, fue categórico al señalar que cuando la municipalidad tiene competencia para regular, controlar, restringir y prohibir el uso de la vía pública y espacio público no existe abuso de autoridad, el Tribunal dice "(...) al regular el comercio en zonas o vías de dominio público. (...) el Tribunal Constitucional considera que la medida adoptada no puede ser calificada como arbitraria o irrazonable". En consecuencia, el máximo intérprete de la Constitución reconoce al comercio ambulatorio desarrollado en la vía pública como un supuesto de ejercicio de la libertad de trabajo; pero bajo los parámetros que la Municipalidad Provincial dispusiera, es decir, los ambulantes deben ejercer libertad de comercio con la autorización necesaria;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Que, el Artículo 20° inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Alcalde, proponer al Consejo Municipal Proyecto de Ordenanzas y Acuerdos, Asimismo, dicha norma en el Artículo 9° Inciso 8° señala, como una competencia del Consejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, considerando la Ordenanza Municipal N° 016-2021-CM-MPA/SG, Ordenanza que regula el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones, quinua, maca, kiwicha y afines, en la jurisdicción del distrito de Azángaro;

Que, considerando la Ordenanza Municipal N° 003-2024-MPA/CM, Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de aplicación de multas y sanciones administrativas (RAMSA) y el cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Azángaro;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el numeral 1.2 del artículo 83° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Consejo Municipal ha emitido por unanimidad la siguiente Ordenanza;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2025-MPA-GDE-SGCLyCS-UCMMY/DROC, de fecha 23 de octubre del 2025, emitido por el Asistente legal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Control Sanitario, quien solicita la "SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE AZÁNGARO";

Que, mediante Informe Técnico N° 17-2025-MPA-GPP-UOM/HECV, de fecha 16 de diciembre del 2025, Jefe de la Unidad de Organización y Modernización, mediante el cual emite opinión técnica en el marco de sus competencias. En ese contexto fue evaluado y OPINA FAVORABLE el Proyecto "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE AZÁNGARO";

Que, mediante Informe N° 0929-2025-MPA/OGPP-HEGC, de fecha 17 de diciembre del 2025, jefe de la oficina general de planeamiento y presupuesto, mediante el cual remite opinión favorable del proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULE EL COMERCIO AMBULATORIO EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE AZÁNGARO";

Que, mediante Opinión Legal N° 995-2025-MPA/OGAJ, 29 de diciembre del 2025, suscrito por la oficina general de asesoría jurídica, por las consideraciones, opina procedente aprobar la propuesta de proyecto de "ordenanza municipal que regula el comercio ambulatorio en la vía pública y espacios públicos en la ciudad de Azángaro", conforme a los argumentos esgrimidos en la presente y al amparo de lo establecido en el artículo 83° numeral 1.2 y artículo 40° de la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades.

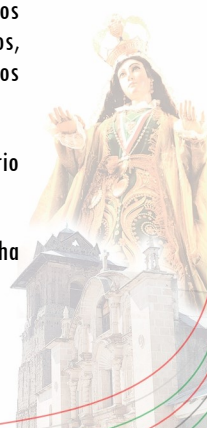
Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero del 2026, con el voto de los señores regidores: Flor de Milagros Arosquipa Quispe, Jaime Nelson Mamani Cruz, Pelayo Ramiro Quispe Mamani, Alex Rudy Fuentes Chambi, Beltran Ccuno Arenas, quienes votan en contra y debe tratarse en la siguiente, regidor: Yuniar Machaca Leon, se abstiene en la votación, los regidores: Dianna de la Flor Vilca Cotacallapa, Maruja Calcina Cotacallapa, Reynaldo Borda Sucasaca, Fiorela Yamiet Ccari Leon, , Mayra Daisy Hanco Hanco, presidente del concejo municipal Abg. Salvador Apaza Flores, votan a favor, **el concejo municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó por MAYORÍA la siguiente ordenanza:**

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE AZÁNGARO.

PRIMERA. - APRUÉBESE, la Ordenanza Municipal que regula el comercio ambulatorio en la vía pública y espacios públicos en la ciudad de Azángaro, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza y consta de diez (10) capítulos, cuarenta y tres (43) artículos, dos (02) disposiciones complementarias, dos (02) disposiciones transitorias y dos (02) anexos (formato de la ficha socio económica y declaración jurada).

SEGUNDA. - DEROGAR, la Ordenanza N° 007-2007-CM.-MPA/RP, ordenanza que regula el comercio ambulatorio en la jurisdicción de la ciudad de Azángaro.

TERCERA. - ENCÁRGUESE, a Gerencia Municipal, Gerencias y Subgerencias competentes el cumplimiento de dicha Ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

CUARTO. - FACÚLTESE, al titular de la entidad (Alcalde) a fin de que mediante Decreto de Alcandía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la mejor adecuación de la presente Ordenanza.

QUINTO. - DERÓGUESE, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal, a partir de su entrada en vigencia.

SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, la Publicación de la presente Ordenanza, conforme el Artículo 44° de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y en Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro www.muniazangaro.gob.pe.

Dado en la ciudad de Azángaro a los 11 días del mes de marzo del 2026.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
G.M.
O.G.A.CyG.D.
O.G.A.J.
O.G.P.P.
U.O.M.
S.G.C.L.yC.S.
T-000004AC.



Oficina Municipal de Azángaro 160 - Plaza San Bernardo

www.muniazangaro.gob.pe

Municipalidad Provincial de Azángaro - Puno

URL: <https://tramite.muniazangaro.gob.pe/validar>

Trabajando junto al pueblo

Gestión 2023-2026

La representación imprimible localizada en la representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGM. La verificación puede ser efectuada en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGM.

CVD: 0163 7900 3357 3568



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

REGLAMENTO.

REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE AZÁNGARO.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el comercio ambulatorio en la vía pública y espacios públicos en la ciudad de Azángaro, estableciendo las normas y procedimientos para su autorización y control.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.

Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- a. **Comercio Ambulante:** Actividad comercial realizada en la vía pública por vendedores que no cuentan con un establecimiento fijo y que operan desde puestos, carros, bancas o similar.
- b. **Vendedor Ambulante:** Persona natural o jurídica que realiza comercio ambulatorio en la vía pública.
- c. **Espacio Público:** área destinada al uso Público como avenidas, calles, pasajes, plazas, parques, infraestructura vial caminos y otros; cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad pública. Los espacios públicos tienen carácter inalienable e imprescriptible. Sobre ellos, el estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.
- d. **Zona Regulada:** Lugar del espacio público, en que los comerciantes ambulantes pueden realizar sus actividades comerciales y de servicios en forma temporal u ordinaria, según el horario establecido en su autorización, en tanto se encuentre vigente la autorización municipal otorgada por la Municipalidad Provincial de Azángaro.
- e. **Zona Rígida:** Es el área de vía pública de la ciudad en donde se encuentra terminantemente prohibido el ejercicio de comercio ambulatorio, en cualquier forma o modalidad. La declaración de zona rígida de un área que también contempla su extensión al sector de transportes; para uso de paraderos, carga, descarga y otros.
- f. **Modulo rodante:** Es el módulo desmontable y/o móvil de materia de acero inoxidable, metal, madera y/o vidrio, destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público, debidamente autorizado. El mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada giro conforme a la presente ordenanza.
- g. **Modulo fijo:** Mobiliario que se mantiene fijo en un determinado espacio que puede ser de metal, madera y/o vidrio, destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público, debidamente autorizado. El mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada giro conforme a la presente ordenanza.
- h. **Giro comercial:** Actividad económica determinada de comercio o servicio, debidamente autorizada por la Municipalidad Provincial de Azángaro, a través del área de competente, para ser ejercida por el comerciante ambulante autorizado.
- i. **Padrón municipal de comerciantes ambulantes:** Registro administrativo de comerciantes ambulantes autorizados donde se consignan sus nombres y apellidos, documento nacional de identidad, domicilio, número de telefónico, ubicación del espacio público autorizado, nombre de la asociación a la que pertenezca (en caso corresponda), el giro temporal autorizado, turno autorizado, fecha de inicio, fecha de caducidad de la Autorización Municipal de comercio ambulatorio Temporal u ordinario.
- j. **Ferías, instalaciones de recreación, campañas comerciales y/o Promociones:** Actividad pública reguladas, especialmente acondicionadas y autorizadas por la Municipalidad para fomentar bienes y/o servicios de industria nacional de la micro y pequeña empresa, siendo su principal característica la temporalidad. Se caracteriza por ser eventos de promoción con carácter social y económico
- k. **Ordenamiento o Reordenamiento:** Es la evolución de los usos de los espacios públicos, estableciendo zonas regidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio autorizado, considerando la ubicación, el foro, la uniformidad del módulo y el giro a desarrollarse.

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Esta Ordenanza es de aplicación de toda el área urbana de la ciudad de Azángaro y es de cumplimiento obligatorio para todos los comerciantes ambulantes y autoridades municipales.

ARTÍCULO 4°. BASE LEGAL.

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- c) Ley N° 27444 — Ley de Procedimientos Administrativos.
- d) Ley N° 28611 — Ley General del Ambiente.
- e) Ley N° 31199 — Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.
- f) Ley N° 26842 — Ley General de Salud.
- g) Ley N° 30198 — Ley Que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con Plantas Medicinales en la Vía Pública.
- h) Ley N° 31344 — Ley que Reconoce la Labor de los Canillitas y Regula sus Actividades en los Espacios Públicos.
- i) Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPA/CM, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 5°. DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

La Gerencia de Desarrollo Económico, en ejecución de la presente ordenanza cumple las siguientes funciones:

5.1 Promover la formalización, modernización, desarrollo y competitividad de los comerciantes, sensibilizándolos y capacitándolos en cada uno de los segmentos que componen el comercio ambulatorio.

5.2 Impulsar proyectos de formalización de los comerciantes, para lo cual deberán promover la inversión, auto ahorro y/o ahorro asociativo, de acuerdo a las características y capacidades que comprende el comercio ambulatorio en la ciudad de Azángaro.

ARTÍCULO 6°. DE LA SUBGERENCIA DE COMERCIO LICENCIA Y CONTROL SANITARIO.

La Subgerencia de Comercio Licencia y Control Sanitario, en ejecución de la presente ordenanza cumple las siguientes funciones.

6.1 Otorgar la Autorización Municipal de Comercio Ambulatorio Ordinaria y Extraordinaria para el ejercicio de actividades, por un periodo de un (01) año, renovable como máximo hasta un periodo no mayor de cuatro (04) años, sujetos a evaluación conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

6.2 Controlar el cumplimiento de las normas sanitarias en el comercio ambulatorio conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

6.3 Administrar el padrón Municipal del Comercio Ambulatorio de Azángaro, realizando labores de custodia, actualizada y/o modificación de los datos consignados con carácter obligatorio en el referido padrón, según el detalle siguiente:

- Identificación del comerciante
- Ubicación asignada
- Giro comercial autorizado
- Horario según su giro
- Fecha de inicio de la autorización municipal de comercio ambulatorio ordinario.
- fecha de caducidad de la autorización municipal de comercio ambulatorio ordinario.

ARTÍCULO 7°. DEL COMERCIANTE.



Oficina Municipal de Azángaro 160 - Plaza San Bernardo

muniazangaro.gob.pe

Municipalidad Provincial de Azángaro - Puno

URL: <https://tramite.muniazangaro.gob.pe/validar>

Trabajando junto al pueblo

Gestión 2023-2026

CVD: 0163 7900 3357 3568



La representación imprimible localizada en la representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGM. La verificación puede ser efectuada en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGM.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

- a) El comerciante ambulante es toda aquella persona que realiza actividad comercial en la vía pública ya sea ocupando un mismo lugar todos los días bajo autorización o recorriendo las arterias de la ciudad en vehículos menores como (carretillas, carretas de tres llantas o garruchas) y se detienen momentáneamente para vender sus productos a excepción de zonas rígidas.
- b) Cada comerciante ambulante será codificado de acuerdo al giro o rubro que maneje de la siguiente manera:

N°	GIRO O RUBRO	CÓDIGO
01	Giro de alimentos de consumo humano queso, leche, cereales, papa, moraya, hierbas, pan y similares.	GA-00
02	Giro de bebidas emoliente, quinua, maca, jugos especiales y similares.	GB-00
03	Giro de comida, vianderas y similares.	GC-00
04	Giro de golosinas y similares.	GG-00
05	Giro de ropa, zapatillas, ropa de segundo uso y similares.	GR-00
06	Giro de comida al paso, salchipapa, churros, popcorn y similares.	GCP-00
07	Giro de accesorio, bisutería, joyas, artesanías y similares.	GAB-00
08	Giro de hoja de coca y similares.	GHC-00
09	Giro de aperitivos, helado, salteña, gelatinas y similares.	GAH-00
10	Giro de revistas, diarios, loterías y similares.	GRD-00

CAPITULO III: TIPOS DE AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 8°. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL ORDINARIA O TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Es la autorización que se otorga a toda persona natural dedicada al comercio y/o servicio de comercio ambulante en espacios públicos, que se encuentra inscrita en el padrón Municipal y que permite el uso Temporal del espacio público para desarrollar una actividad comercial y/o de servicio autorizado.

Dicha autorización deberá ser exhibida en el módulo, carreta o puesto portando su carnet o credencial, es de carácter personal e intransferible, limitada estrictamente al giro y ubicación autorizada, con una vigencia hasta de un (01) año y vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado.

ARTÍCULO 9°. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EXTRAORDINARIA PARA EL DESARROLLO DE USOS ESPECIALES EN EL ESPACIO PÚBLICOS.

La Autorización Municipal Extraordinaria se otorga para el desarrollo de una actividad comercial, para el uso especial aprobado por la municipalidad en un espacio público determinando, según la naturaleza de dicha actividad, por el periodo solicitado pudiendo ser renovable previa evaluación Municipal.

La autorización en mención será evaluada por la Sub Gerencia de Comercio Licencia y Control Sanitario, según los días y el espacio que solicite o requiera el solicitante.

Asimismo, deberán cumplir con las siguientes condiciones de acuerdo al tipo de autorización:

- a) **Condiciones Sanitarias:** Cumplir con las normas de higiene y sanidad establecidas por la autoridad competente.
- b) **Seguridad:** Asegurar que su actividad no presente un riesgo para la seguridad pública ni obstruya el libre tránsito.
- c) **Espacio y Orden:** Operar dentro del espacio autorizado y mantener el orden en su área de venta.

CAPITULO IV: MÓDULOS Y CARRETAS

ARTICULO 10°. DEL MODULO

El modulo será el bien mueble destinado exclusivamente al ejercicio de la actividad comercial ambulante a utilizarse en el espacio público, el cual debe cumplir con las especificaciones técnicas, dimensiones y características, establecidas para cada giro, así como los colores determinados por la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, acorde con el mobiliario urbano y las normas de seguridad.

ARTICULO 11°. TIPOS DE MODULO.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

a) **MODULO RODANTE — MR**

Es aquel modulo habilitado para el traslado por impulso manual.

b) **MODULO FIJO — MF**

Es aquel que no puede ser desplazado a voluntad sin haber sido previamente desarmado.

ARTICULO 12° IMPLEMENTOS DE MODULO

El comerciante ambulante autorizado, deberá cumplir con implementar el equipo de trabajo siguiente:

- Modulo rodante; según el giro autorizado.
- Asiento para el uso del comerciante autorizado.
- Recipiente de PVC con tapa; y bolsas de polietileno para la eliminación de residuos sólidos inorgánicos.
- Botiquín básico.
- Recogedor y escoba para la limpieza después de concluir su labor.

ARTICULO 13° . CARACTERÍSTICAS DEL MODULO

Para desarrollar la actividad comercial de venta de alimentos, el módulo debe ser mobiliario de material de acero inoxidable (no motorizado), con gas, panel solar y/o eléctrico.

Para desarrollar la actividad comercial de venta de productos y servicios no consumibles, el módulo debe ser mobiliario de metal, madera con panel solar y/o eléctrico.

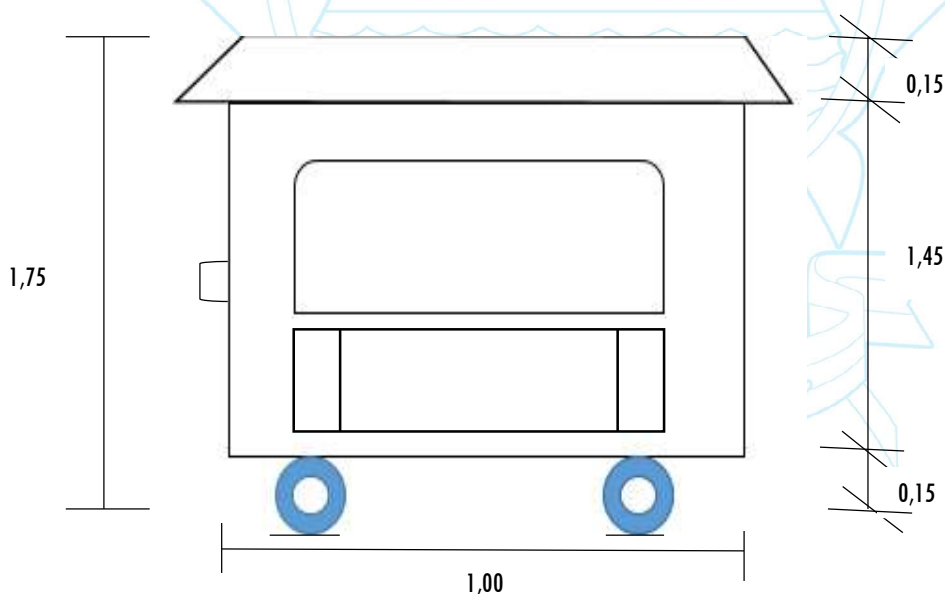
El mobiliario deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

a) **Para los giros de golosinas - código: GD-00.**

Modulo rodante será TIPO: MR-1A.

Módulo de forma rectangular (sin horno ni cocina).

IMAGEN DE POSTERIOR:

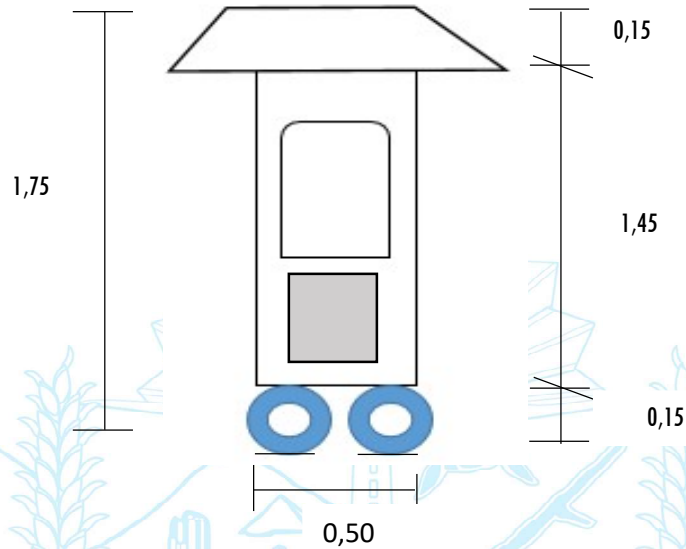




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

IMAGEN DE PERFIL:



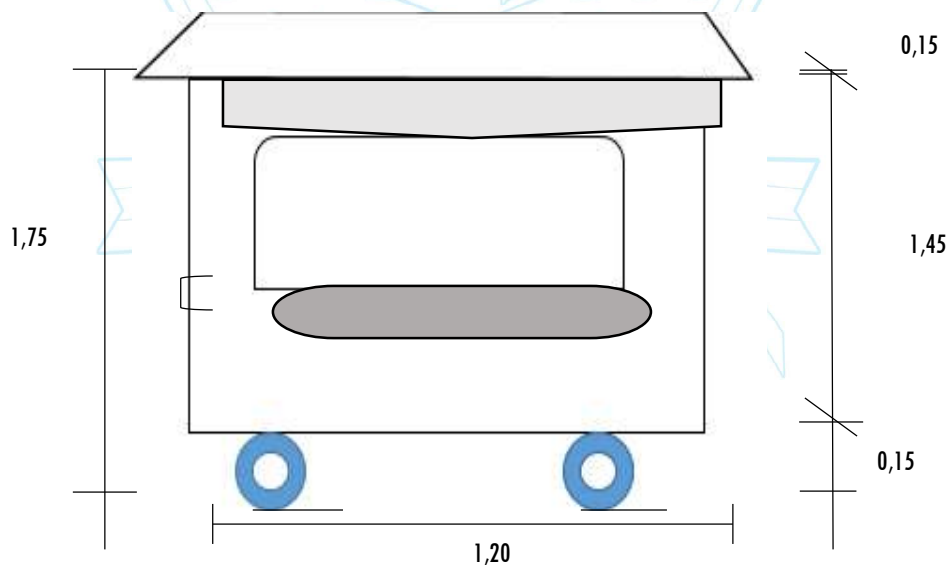
b) Para el giro de comida al paso – código: GCP-00

Para el giro de bebidas – código: GB-00

Módulo rodante será de TIPO: MR-1B.

Módulo de forma rectangular

IMAGEN DE POSTERIOR:

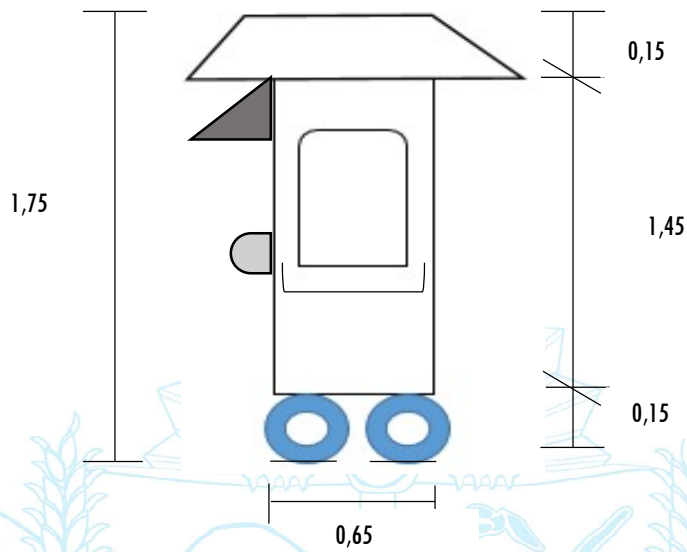




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

IMAGEN DE PERFIL:



c) Para el giro de revistas, culturales y similares — código: GRD.

Módulo Fijo será TIPO: MF-1A.

Módulo de forma rectangular.

IMAGEN DE POSTERIOR:

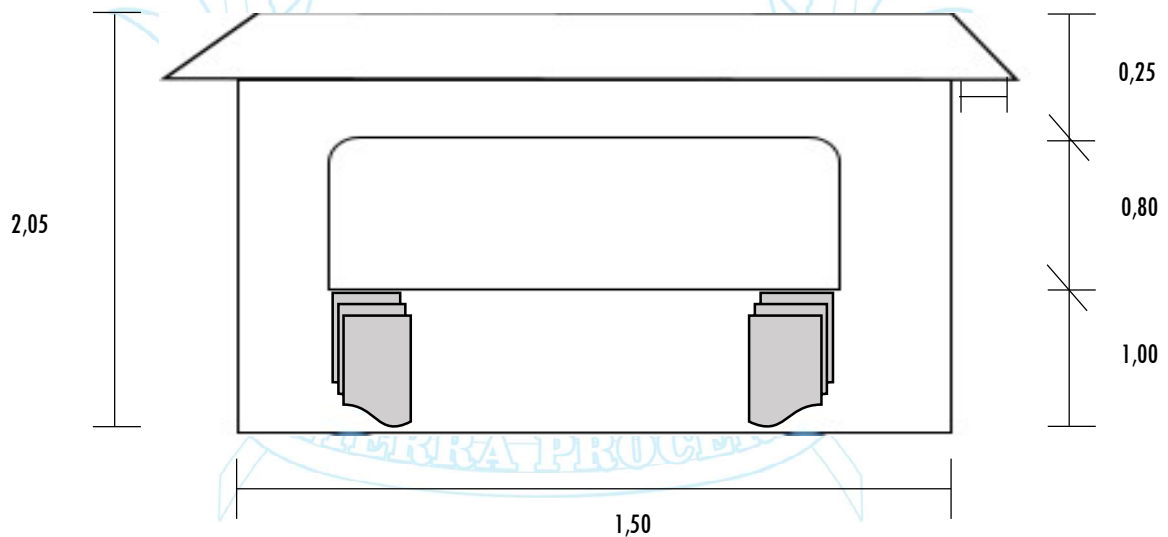
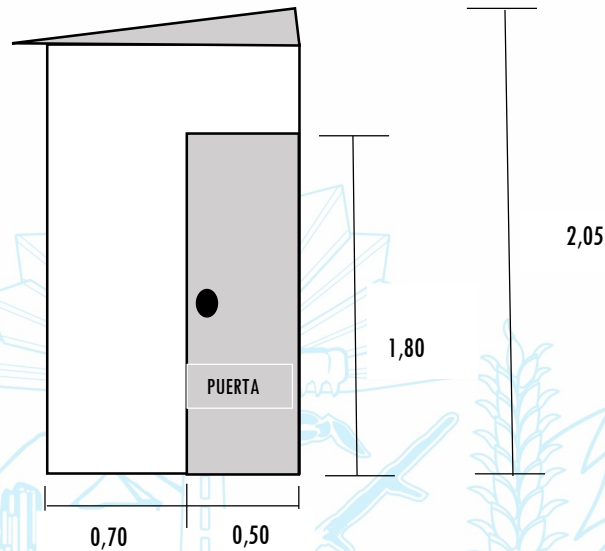




IMAGEN DE PERFIL:



d) Para el giro de accesorios, bisutería y similares – código: GAB-00.

Para el giro de aperitivos helados y similares – código: GAH-00.

Modulo Rodante será TIPO: MR-1C.

Módulo de forma rectangular.

ARTICULO 14° DIMENSIÓN Y MATERIALES DE LOS MÓDULOS

14.1 Modulo Rodante MR-1A:

a) MEDIDA: Longitud 1.00 mt./ Fondo 0.50 mt./ Altura 1.75 mt.

b) Material: Metal – Madera.

c) Energía: Ninguna

14.2 Modulo Rodante MR-1B:

a) MEDIDA: Longitud 1.20 mt./ Fondo 0.65 mt./ Altura 1.75 mt.

b) Material: Acero inoxidable.

c) Energía: Uso común.

14.3 Modulo Fijo MF-1A:

a) MEDIDA: Longitud 1.50 mt./ Fondo 1.20 mt./ Altura 2.05 mt.

b) Material: Metal – Madera.

c) Energía: Uso común.

14.4 Modulo Fijo MR-1C:

a) MEDIDA: Longitud 0.50 mt./ Fondo 0.70 mt./ Altura 0.24 mt.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

- b) Cantidad: 3 llantas de goma o jebe de medida 0.10 mt.
- c) Material: Metal.
- d) Energía: Uso común.

ARTÍCULO 15°. ZONAS DE COMERCIO AMBULANTE

- a) La Municipalidad designará las zonas específicas en las que se permitirá el comercio ambulatorio. Estas zonas serán determinadas en función del tráfico peatonal, seguridad y otros factores relevantes.
- b) Los vendedores ambulantes deberán operar exclusivamente en las zonas designadas para evitar sanciones y multas.

ARTÍCULO 16°. ZONAS RÍGIDAS

Declarar como zonas rígidas para el comercio ambulatorio:

- a) Toda la Av. Lizandro Luna, ambos lados.
- b) Jr. Tacna ambos lados Jr. 09 de octubre hasta AV. Lizandro Luna.
- c) Todo el Jr. Puno (paseo peatonal).
- d) La Plaza de Armas y Plaza San Bernardo.
- e) Jr. Vilcapaza ambos lados desde Jr. Lima hasta la Av. Lizandro Luna.
- f) Jr. Lima ambos lados, desde Jr. Mariscal Castilla hasta el Jr. Julia H. Paredes.
- g) Jr. Arequipa ambos lados, 1 y 2 cuadra.
- h) Jr. Alfonso Ugarte ambos lados, 1 cuadra.
- i) Jr. 09 de octubre ambos lados, desde el Jr. Azángaro hasta el Jr. Julia H. Paredes.
- j) Jr. Cusco ambos lados, desde Jr. Puno hasta Jr. Azángaro.
- k) Jr. Azángaro ambos lados, desde Jr. Lima hasta Jr. Túpac Amaru.
- l) Jr. Leoncio Prado ambos lados, desde el Jr. Julia H. Paredes hasta el Jr. Ramón Castilla.
- m) Jr. 28 de Julio ambos lados, desde el Jr. Julia H. Paredes hasta el Jr. Ramón Castilla.
- n) Jr. Luis Rivarola ambos lados, desde el Jr. Julia H. Paredes hasta el Jr. Ramón Castilla.
- o) Av. Lizandro Luna ambos lados, desde el Jr. Azángaro hasta la Av. próceres.
- p) Jr. Ramón Castilla ambos lados, desde el Jr. Nueva América hasta el Jr. Arequipa y primera cuadra de Jr. Putina.
- q) Las cuadras de los jirones donde funcionan instituciones educativas y públicas, como la Municipalidad, Policía Nacional del Perú, Poder Judicial, Banco de la Nación, Hospital de Azángaro y Parroquia.

ARTÍCULO 17°. EN LA ZONA RÍGIDA PARA EL COMERCIO AMBULATORIO

Queda totalmente prohibido:

- a) La instalación de kioscos o puestos fijados a tierra, estables o desarmables para la venta de cualquier producto.
- b) La venta de cualquier producto en el suelo o veredas.
- c) Que los comerciantes pernocten en toldos, veredas y vehículos acompañados de sus productos.
- d) Que los propietarios o comerciantes de domicilios o locales comerciales utilicen las veredas para exhibir productos, letreros y otros.
- e) En la zona rígida excepcionalmente, la Municipalidad Provincial de Azángaro autoriza, de acuerdo al modelo, material, color y medida que determine: La instalación de kioscos para la venta de periódicos y revistas de índole cultural, turística; así como la exposición y venta de artesanías.
- f) Queda prohibido la existencia de zonas reservadas privadas. Para el caso de locales institucionales no comprendidas en el Artículo 7°, se requiere autorización municipal.

ARTÍCULO 18°. ZONA PERMITIDA PARA EL COMERCIO AMBULATORIO

Declarar como zona permitida el comercio ambulatorio.

- a) Jr. Vilcapaza desde la cuarta cuadra hasta la séptima cuadra.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

b) Jr. Tacna desde la sexta cuadra hasta la calle 37

otras zonas permitidas de acuerdo al incremento del comercio ambulatorio.

ARTÍCULO 19°. HORARIOS

El horario para el ejercicio de actividad económica es el espacio público dentro de la provincia de Azángaro, para la autorización municipal temporal, se encuentra establecido de conformidad con la naturaleza de la actividad autorizada, siendo este el siguiente:

- Horario Especial: 08:00 a 17:00 horas.
- Horario Normal: 05:00 a 10:00 o 10:00 a 15:00 horas.
- Horario Matutino: 14:00 a 21:00 horas.

CAPITULO V: REQUISITOS DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20°. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL U ORDINARIA PARA EL DESARROLLO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

- Son requisitos generales para obtener Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de actividad comercial y/o de servicio en el espacio público.
- La solicitud de la autorización deberá ser presentada por mesa de partes de la Municipalidad y deberá incluir:
 - a) Solicitud o Formulario: solicitud dirigida al alcalde de la municipalidad.
 - b) Documentación Personal: Documento de identidad y, en caso poderes notariales para personas jurídicas.
 - c) Copia de tarjeta de control sanitario otorgado por la Red Salud de Azángaro u otro centro de Salud regional (para expendio de alimentos).
 - d) Plan de Ubicación: Propuesta de lugar (croquis) de lugar de operación dentro de las zonas de comercio ambulatorio autorizado.
 - e) Fotografía: Una foto tamaño carnet del interesado

ARTICULO 21° REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EXTRA ORDINARIA PARA EL DESARROLLO DEL COMERCIO, EVENTOS Y FERIAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

- a) Solicitud o Formulario: solicitud dirigida al alcalde de la municipalidad.
- b) Documentación Personal: Documento de identidad y, en caso poderes notariales para personas jurídicas.
- c) Copia de tarjeta de control sanitario otorgado por la Red Salud de Azángaro u otro centro de Salud regional (para expendio de alimentos).
- d) Certificado de defensa civil.
- e) Plan de Ubicación: Propuesta de lugar (croquis) de lugar donde operara el evento o feria que solicita.
- f) Relación de feriantes con sus respectivos números de ubicación y giro a desarrollar

ARTÍCULO 22°. DURACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

- a) La autorización municipal o licencia para el comercio ambulatorio será otorgada por la Municipalidad, pudiendo ser renovada, previa evaluación, debiendo contar con su código de registro de comerciante ambulante y no haber sido sancionado ni tener deudas pendientes.
- b) La licencia o autorización temporal o ordinaria será válida por un periodo de un (01) año, renovable previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- c) La renovación deberá ser solicitada al menos 30 días antes de la fecha de expiración de la licencia vigente.

ARTÍCULO 23°. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La Autorización Municipal se extingue en caso de fallecimiento del titular o al cumplirse el plazo de vigencia de un (01) año.

En caso de fallecimiento del titular de la autorización municipal, se otorgará un plazo de (05) días hábiles para que su familia retire el módulo del punto autorizado, vencido dicho plazo se procederá al retiro del módulo o tricol por parte del área pertinente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

ARTÍCULO 24°. DEL CESE DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Las autorizaciones municipales otorgadas cesaran antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes casos:

- A solicitud expresa del titular
- Por interrupción de la actividad comercial, por parte del titular, por un periodo de quince (15) días calendario sin justificación, previa notificación.
- Por trasgredir lo establecido en la presente ordenanza

ARTÍCULO 25°. DE LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La cancelación de la Autorización Municipal es la sanción no pecuniaria impuesta a la persona natural, que consiste en dejar sin efecto la autorización concedida para el comercio ambulatorio, cuando se haya incumplido con algunas obligaciones señaladas en la autorización municipal o se haya incurrido en algunas de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de la multa establecida en presente ordenanza, así como las medidas complementarias contenidas en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) y el Cuadro Único de Infracciones y sanciones (CUIS).

Asimismo, se dejará sin efecto la Autorización Municipal de Comercio Ambulatorio ordinario o extraordinario cuando varíen las circunstancias por las cuales se aprobó la autorización, tales como la construcción de obras de interés público, declaración de zonas restringidas o cambios de zonificación.

CAPITULO VI: DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26°. DERECHOS DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

- a) Acceder a las zonas de comercio ambulante autorización en condiciones de igualdad.
- b) Recibir protección y asistencia de la municipalidad en la medida que corresponda.
- c) Derecho hacer uso de sus recursos administrativos.

ARTÍCULO 27°. OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

- a) Cumplimiento de normas: Respetar las disposiciones de esta Ordenanza y cualquier normativa municipal relacionada.
- b) Pago de Tributos: Abonar los impuestos y tasas establecidos por la municipalidad.
- c) Responsabilidad Ambiental: Mantener limpia y en orden el área de operación, así como gestionar adecuadamente los residuos generados
- d) Seguridad y Salud: Cumplir con las normas de seguridad y salud, incluyendo el uso de equipo adecuado y medidas de protección personal.
- e) Todo comerciante ambulante deberá portar obligatoriamente su autorización municipal original o copia autentica por el fedatario de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

ARTÍCULO 28°. UNIFORME DE TRABAJO

El comerciante temporal autorizado en el espacio público está obligados a usar uniforme de trabajo conforme al siguiente detalle:

- a) Mandil celeste con su código correspondiente
- b) Blusa blanca o camisa blanca
- c) Chompa azul

ARTÍCULO 29°. UNIFORME PARA EXPENDEDORES DE ALIMENTOS

El uniforme de trabajo que deberán llevar los comerciantes expendedores de alimentos será el siguiente:

- a) Mandil blanco con su código correspondiente.
- b) Gorro blanco.
- c) Guantes.
- d) Tapabocas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

ARTÍCULO 30°. PROHIBICIONES

Está prohibido a los comerciantes ambulantes:

- Ocupar áreas no autorizadas o invadir espacios peatonales
- Vender productos prohibidos o que pongan en riesgo la salud pública.
- Instalar estructuras permanentes en la vía pública.
- Causar molestias, ruidos excesivos o contaminantes ambiental.
- Queda prohibido al comerciante ambulante dejar en la vía pública sus pertenencias (mesas, carpas, bancas, etc.), después de haber realizado su actividad, bajo apercibimiento decomiso por la municipalidad y la aplicación de la multa.
- Queda terminantemente prohibido la venta o transferencias del espacio físico que ocupe un comerciante ambulante en la vía pública; en caso de que el comerciante infrinja el presente artículo será cancelado la autorización y multado.

CAPITULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 31°. TASA POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La autorización para ejercer el comercio ambulatorio en ciudad de Azángaro estará sujeta al pago de una tasa administrativa, cuyo monto está fijado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), con la siguiente denominación:

- Autorización de uso de bienes públicos en zona reguladas (comercio ambulatorio ordinario), código: PA1820F028.
- Autorización para ejercer el comercio en la vía pública por campañas y fiestas (comercio extraordinario), código: PA182066C2.
- Ambas autorizaciones mencionadas, el pago se efectuará en la caja de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

ARTÍCULO 32°. REVISIÓN Y ACTUALIZACIONES DE TASA

Las tasas municipales relacionadas con el comercio ambulatorio serán revisadas y actualizadas anualmente por la Municipalidad Provincial de Azángaro, de acuerdo con la inflación y los costos administrativos, garantizado que sean accesibles para los comerciantes y adecuados para cubrir los costos de gestión y fiscalización.

El pago de tasas municipales se dará de acuerdo al giro o rubro que maneje la persona que lo solicite la autorización, previa evaluación del estudio socioeconómico anexo N° 01.

ARTÍCULO 33°. EXONERACIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

- La municipalidad podrá establecer exoneraciones o descuentos en el pago de tasas para los comerciantes ambulatorios que:
- Se encuentran en situación de vulnerabilidad económica o social.
- Participen activamente en los programas de formalización impulsados por la Municipalidad
- Realicen comercio de productos artesanales o tradicionales de la región, fomentando la cultura social.
- Estas exoneraciones y beneficios deberán ser solicitadas por el interesado, y serán evaluadas caso por caso, previa presentación de la documentación que justifique la condición solicitada.

ARTÍCULO 34°. SANCIONES ECONÓMICAS POR INFRACCIÓN

Las infracciones a la presente ordenanza estarán sujetas a la imposición de sanciones económicas, de acuerdo con la gravedad de la falta, según el siguiente cuadro:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD DE SANCIÓN	MULTA		SANCIÓN
			% UIT	IMPORTE	
1 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES					
CAM-1	Por ejercer el comercio ambulatorio, feria dominical o realizar actividad comercial sin autorización municipal.	Leve	2%	107,00	Decomiso
CAM-2	Por usar balanzas, pesos o medidas fraudulentas en perjuicio de los usuarios.	Leve	2%	107,00	Decomiso
CAM-3	Por vender o almacenar productos (alimentos, bebidas o comidas preparadas) en envases descartables reutilizados o reciclados.	Leve	2%	107,00	Decomiso
CAM-4	Por ejercer el comercio ambulatorio en cualquier tipo de vehículos menores (triciclos, carretas, carretillas y similares) sin autorización municipal.	Leve	4%	214,00	Decomiso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

CAM-5	Por ejercer el comercio ambulatorio en vehículos motorizados (camiones y motocargas) sin autorización municipal.	Leve	10%	535,00	Decomiso
CAM-6	Por ocupar o almacenar mercaderías u otros objetos, en la vía pública sin autorización municipal.	Leve	10%	535,00	Decomiso
CAM-7	Por ubicarse vendedores ambulantes en las puertas de ingreso de los establecimientos comerciales sin autorización municipal.	Muy Grave	10%	535,00	Revocatoria
CAM-8	Por realizar ferias, tele ferias y similares sin autorización municipal.	Leve	30%	1.605,00	Decomiso
CAM-9	Por realizar feria dominical en espacios no autorizados.	Leve	2%	107,00	Decomiso, la reincidencia es con el doble de la multa.
CAM-10	Por realizar actividades comerciales (quioscos escolares) en Instituciones educativas públicas y privadas sin autorización municipal.	Leve	2%	107,00	Decomiso, la reincidencia es con el doble de la multa.
2 PUESTOS, KIOSCOS, TIENDAS Y STANDS EN MERCADOS Y/O PLATAFORMAS COMERCIALES					
CAM-11	Por no exhibir el número de puestos, quioscos, tiendas o stands.	Leve	1%	53,50	Regularización
CAM-12	Por no entender o conducir personalmente el negocio en su puesto o quiosco que le fue adjudicado.	Leve	5%	267,50	Reversión
CAM-13	Por cambiar el giro de negocio sin autorización municipal.	Leve	5%	267,50	Regularización
CAM-14	Por arrojar o dejar basura alrededor de su puesto, kiosco, tienda o stand.	Leve	5%	267,50	Limpieza
CAM-15	Por usar equipos de amplificación, megáfonos u otros dispositivos similares sin autorización municipal, que causen molestias a los usuarios.	Leve	5%	267,50	Decomiso
CAM-16	Por no exhibir en un lugar visible la declaración jurada y el comprobante de pago del alquiler actualizado.	Leve	5%	267,50	Regularización
CAM-17	Por cocinar o preparar alimentos en el mismo puesto, kiosco, tienda o stand, diferente al giro de negocio autorizado.	Leve	5%	267,50	Decomiso
CAM-18	Por agresión física o verbal contra el consumidor, cliente o usuario	Leve	5%	267,50	Clausura y Denuncia
CAM-19	Por instalar servicios básicos o modificar los existentes sin autorización municipal.	Leve	5%	267,50	Regularización
CAM-20	Por negarse a recibir las notificaciones preventivas de papeletas de infracción o similares.	Leve	5%	267,50	Regularización
CAM-21	Por no usar la indumentaria adecuada (mandil, gorro, guantes y otros implementos esenciales) para el expendio de alimentos.	Leve	5%	267,50	Regularización
CAM-22	Por tener cerrado el puesto, kiosco, tienda o stand por más de 15 días calendarios sin autorización municipal, salvo por motivos fortuitos o fuerza mayor debidamente justificada con documentos probatorios.	Leve	10%	535,00	Reversión
CAM-23	Por ocupar u obstruir los pasadizos o áreas comunes, atentando la libre circulación, tránsito o medidas de seguridad.	Leve	10%	535,00	Retiro y Decomiso
CAM-24	Por permanecer en los puestos de venta, stand, kiosco o áreas comunes del mercado o plataforma, fuera del horario establecido.	Leve	10%	535,00	Retiro
CAM-25	Por realizar ampliaciones, modificaciones o similares, a los puestos de venta, stand, kioscos o tienda, sin autorización municipal.	Leve	10%	535,00	Regularización
CAM-26	Por hacer fuego en los puestos de venta, stand, kiosco o áreas comunes del mercado o plataformas, atentando contra las medidas de seguridad que pueden ocasionar incendios.	Leve	10%	535,00	Decomiso y denuncia por presunto delito.
CAM-27	Por fomentar actos de indisciplina, desorden, gresca, violencia o similares entre conductores de puestos de venta, kioscos, tiendas o stand.	Leve	10%	535,00	Clausura
CAM-28	Por consumir bebidas alcohólicas, los conductores o titulares de los puestos en el interior del mercado o plataforma comercial.	Leve	10%	535,00	Retiro
CAM-29	Por usar balanzas, pesos o medidas fraudulentas en perjuicio de los usuarios. Los comerciantes minoristas	Leve	10%	535,00	Decomiso
CAM-30	Por desacatar o desobedecer las disposiciones municipales.	Leve	10%	535,00	Decomiso y revocatoria
CAM-31	Por no pagar el alquiler del puesto, kiosco, tienda o stand por más de tres meses.	Leve	10%	535,00	Reversión
CAM-32	Por conducir o instalar puestos o kioscos sin autorización municipal.	Leve	10%	535,00	Retiro y decomiso
CAM-33	Por transferir o sub arrendar el puesto, kiosco, tienda o stand de propiedad de la municipalidad.	Muy Grave	100%	5.350,00	Clausura/reversión
3 ACCIONES DE CONTROL MUNICIPAL					
CAM-34	Por negarse a la inspección o control municipal de los puestos de venta, quioscos, tiendas o stand.	Leve	10%	535,00	Clausura
CAM-35	Por instalar mesas de fulbito, juegos recreativos o similares en la vía pública sin autorización municipal.	Leve	10%	535,00	Decomiso
CAM-36	Por exhibir o vender, revistas, afiches, CDs y demás publicaciones de carácter pornográfico	Leve	10%	535,00	Decomiso
CAM-37	Por no cumplir con las medidas de seguridad de la Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres.	Leve	10%	535,00	Regularización
CAM-38	Por desconocer o faltar de palabra a la autoridad o personal municipal.	Leve	15%	802,50	Clausura
CAM-39	Por agresión física o verbal a la autoridad o al personal municipal que realiza la fiscalización.	Leve	20%	1.070,00	Retiro, revocatoria, denuncia
CAM-40	Por no cerrar las llaves de suministro de agua, causando inundaciones en los mercados o plataforma comerciales.	Leve	20%	1.070,00	Regularización y reparación de los daños
4 INFRACCIONES EN SALUD PUBLICA					
CAM-41	Por no adoptar las medidas de seguridad e higiene en la manipulación y preparación de alimentos.	Leve	5%	267,50	Regularización/Clausura
CAM-42	Por carecer el personal de certificado de capacitación en buenas prácticas de manipulación de alimentos.	Leve	5%	267,50	Regularización
CAM-43	Exhibir, almacenar, comercializar y/o preparar alimentos junto a productos tóxicos, detergentes, jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo.	Leve	5%	267,50	Decomiso/Regularización
CAM-44	Por permitir la presencia de animales domésticos, roedores o insectos en los ambientes de local comercial.	Leve	5%	267,50	Clausura Temporal
CAM-45	Por mantener la cocina, comedor o los servicios higiénicos sucios, sin mantenimiento y limpieza adecuada	Leve	5%	267,50	Regularización
CAM-46	Por permitir la manipulación de alimentos por personal desaseado o enfermo.	Leve	5%	267,50	Retiro/Regularización



Av. Azángaro 160 - Plaza San Bernardo

muniazangaro.gob.pe

Municipalidad Provincial de Azángaro - Puno

URL: <https://tramite.muniazangaro.gob.pe/validar>

"Trabajando junto al pueblo"

Gestión 2023-2026

La representación imprimible localizada en la representación imprimible localizada en la representación imprimible localizada en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGPD.

CVD: 0163 7900 3357 3568



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ					
CAM-47	Por ofrecer en venta productos o bebidas sin registro sanitario o con fecha de expiración vencidos.	Leve	5%	267,50	Decomiso/Clausura
CAM-48	Almacenar o comercializar productos envasados, para consumo humano cuyos envases presenten filtraciones, óxidos, trisados, rotos o similares.	Leve	5%	267,50	Decomiso
CAM-49	Por utilizar electrodomésticos, utensilios o mobiliario en mal estado, para la preparación o comercialización de alimentos.	Leve	5%	267,50	Decomiso
CAM-50	Los establecimientos comerciales y de servicio, que no efectúen la limpieza, desinfección y mantenimiento de reservorios de agua (contenedores de agua) destinados a brindar sus actividades.	Leve	5%	267,50	Regularización
CAM-51	Por falta de botiquín de primeros auxilios en puestos de venta en el mercado de abastos.	Leve	5%	267,50	Regularización
CAM-52	No contar con la estructura física con buena distribución de ambientes, con ventilación e iluminación, en buen estado de conservación e higiene en el área de almacenamiento, preparación de alimentos y comedor.	Leve	10%	535,00	Regularización/Clausura
CAM-53	Preparar alimentos con productos malogrados, falsificados, adulterados, origen desconocido, deteriorados, contaminados, envase abollado, expuestos, sin rótulo o fecha de vencimiento expirada.	Leve	10%	535,00	Decomiso, Clausura
CAM-54	Por atención al público en condiciones antihigiénicas.	Leve	10%	535,00	Clausura
CAM-55	Por presentar u obtener el local con equipos, menaje y utensilios deteriorados destinados a la elaboración y/o comercialización de alimentos.	Leve	10%	535,00	Decomiso
CAM-56	Por oponerse a que se decomisen, destruyan o eliminen productos alimenticios que se encuentren adulterados, contaminados, falseados o de circulación prohibida.	Muy Grave	15%	802,50	Decomiso
CAM-57	Por utilizar Aceites Vegetal Usado - AVU en la preparación de alimentos.	Muy Grave	20%	1.070,00	Regularización, Clausura
CAM-58	Por no cumplir con las condiciones adecuadas para apertura el foeno (camal clandestino).	Muy Grave	50%	2.675,00	la reinicia de infracción es con el de la multa y clausura definitiva

El cuadro es de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 003-2024/MPA/CM, que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), las multas establecidas se toman como referencia a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

El cálculo de los montos de las mismas se realiza en función del valor de la UIT de cada año fiscal.

CAPITULO VIII: FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 35°. FISCALIZACIÓN

La Municipalidad Provincial de Azángaro, a través de su cuerpo de fiscalización de comercio y de acuerdo a sus funciones según el RSEOF, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias Y Control Sanitario, realizara inspecciones periódicas para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza. El incumplimiento será motivo de sanción, multa o decomiso.

ARTÍCULO 36°. SANCIONES.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza será sancionado con:

- Sanciones y Multas, estarán tipificados en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA), con también previsto en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), de la Ordenanza Municipal n° 003-2024/CM, aprobado por la Municipalidad Provincial de Azángaro.
- Para todos los casos de aplicación de sanciones, multas y decomisos, los pagos serán realizados en Caja de la Municipalidad Provincial de Azángaro, dentro los plazos administrativos días de su aplicación.

CAPITULO IX: DE LA VENTA DE CARRETAS RODANTES Y TRICICLOS

Artículo 37°. Se autoriza el tránsito de carretas cumpliendo el artículo 8° y artículo 13, para la venta de frutas, helados, salteñas entre otros productos por todo los sectores y calles de la ciudad; sin ingresar a la Plaza de Armas, Plaza San Bernardo y zonas rígidas, debiendo llevar consigo sus respectivos envases de residuos sólidos.

Artículo 38°. Para el giro de comida vianderas, se autoriza la venta en triciclo, hasta su reubicación en un mercado o similar. Implica contar con su autorización municipal y regirse a la presente ordenanza.

Artículo 39°. Para el ejercicio de esta modalidad de venta, se requiere estar acreditado y contar con la autorización municipal de acuerdo al artículo 8° de la presente ordenanza.

Artículo 40°. El incumplimiento de cualquiera de los capítulos o artículos dará lugar a las sanciones y multas establecidos en el artículo 35° de la presente ordenanza





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

ARTÍCULO 41°. RECURSO DE APELACIÓN

El comerciante sancionado podrá interponer un recurso de apelación ante la Municipalidad Provincial de Azángaro, dentro el plazo de quinde (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución emitida.

ARTÍCULO 42°. IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMALIZACIÓN

La Municipalidad Provincial de Azángaro, promoverá programas de formalización para los comerciantes ambulantes, con el fin de integrarlos al sistema económico formal y mejorar sus condiciones laborales.

CAPITULO X: DISPOSICIONES

ARTÍCULO 43°. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Las disposiciones no previstas en la presente ordenanza serán resueltas conforme a la normativa municipal y nacional vigente.

SEGUNDA. — Queda terminantemente prohibido utilizar los pasadizos y las veredas del interior y exterior de los mercados Vilcapaza y Santa Rosa, para ejercer comercio y/o para la exhibición de productos, por considerarse útil para el tránsito peatonal.

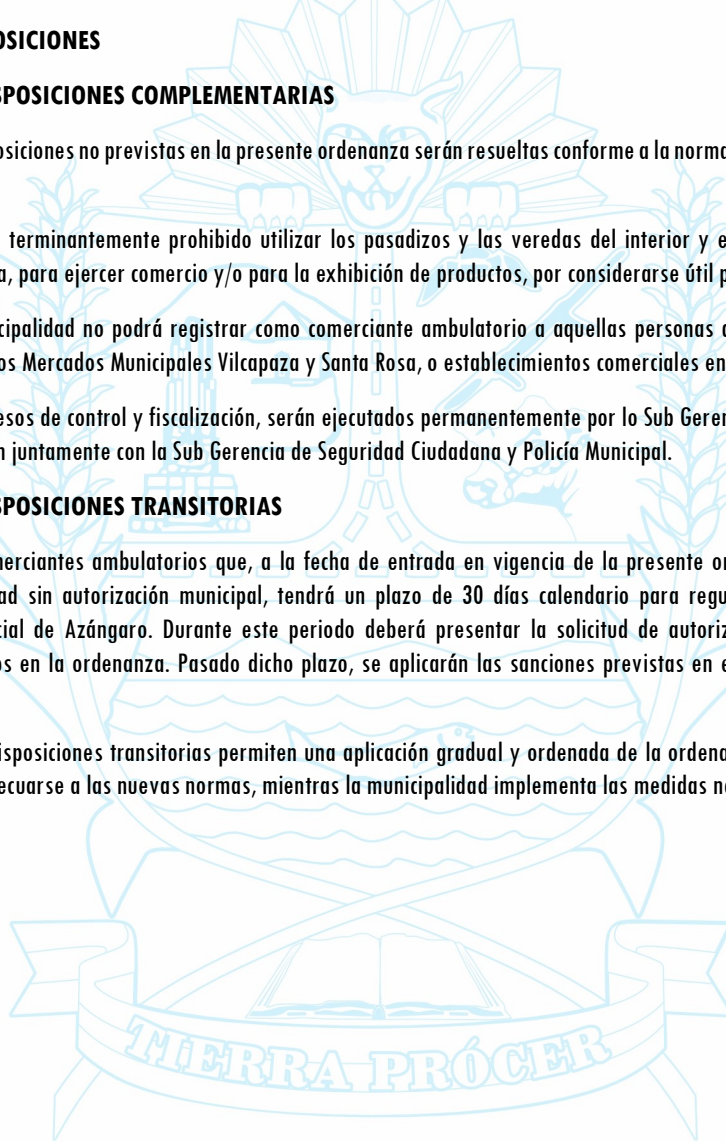
TERCERA. - La Municipalidad no podrá registrar como comerciante ambulatorio a aquellas personas que sean conductores de puestos de venta de los Mercados Municipales Vilcapaza y Santa Rosa, o establecimientos comerciales en nuestra jurisdicción.

CUARTO. - Los procesos de control y fiscalización, serán ejecutados permanentemente por lo Sub Gerencia de Comercio Licencia y Control Sanitario con juntamente con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

ARTÍCULO 43°. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los comerciantes ambulatorios que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren ejerciendo su actividad sin autorización municipal, tendrá un plazo de 30 días calendario para regular su situación ante la Municipalidad Provincial de Azángaro. Durante este periodo deberá presentar la solicitud de autorización y cumplir con los requisitos establecidos en la ordenanza. Pasado dicho plazo, se aplicarán las sanciones previstas en el Art. 35 de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Estas disposiciones transitorias permiten una aplicación gradual y ordenada de la ordenanza, dando tiempo a los comerciantes para adecuarse a las nuevas normas, mientras la municipalidad implementa las medidas necesarias para su control y ejecución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LOS QUE EJERCEN EL COMERCIO AMBULATORIO

1. DATOS

NOMBRES Y APELLIDOS:

D.N.I.: TELÉFONO: EDAD:

DOMICILIO:

2. SOCIAL

ESTADO CIVIL: A) CASADO () B) SOLTERO () C) DIVORCIADO () D) CONVIVIENTE ()

LUGAR QUE NACISTE:

NIVEL DE EDUCACIÓN: A) NINGÚN () B) PRIMARIA INCOMPLETA () C) PRIMARIA COMPLETA () D) SECUNDARIA INCOMPLETA () E) ESTUDIOS SUPERIORES INCOMPLETOS ()

¿VIVE EN CASA? A) PROPIA () B) ALQUILADA () C) OTROS:

¿CUENTA CON RED DE COMUNICACIÓN? A) CELULAR () B) INTERNET () C) OTROS:

3. FAMILIA

¿CUÁNTAS PERSONAS VIVEN EN SU HOGAR?

¿CUÁNTAS PERSONAS TRABAJAN EN SU HOGAR?

¿TIENE ALGÚN FAMILIAR DIRECTO (ESPOSA/O, HIJOS) QUE TENGA ALGUNA DISCAPACIDAD? A) SÍ () B) NO ()

¿CUENTA CON CARNET DE CONADIS? A) SÍ () B) NO ()

¿CUÁNTOS HIJOS MENORES DE EDAD TIENE? A) 1 () B) 2 () C) 3 () D) MÁS DE 3 ()

4. CARACTERÍSTICAS DE LA CASA

MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN: A) LADRILLO () B) MADERA () C) PREFABRICAS () D) OTROS ()

NÚMERO DE PISOS DE SU DOMICILIO: A) 1 () B) 2 () C) 3 () D) MÁS DE 4 ()

¿CUENTA CON SERVICIOS BÁSICOS? A) AGUA () B) LUZ () C) INTERNET () D) DESAGÜE ()

TENENCIA EN EL HOGAR: A) TELÉFONO FIJO () B) CABLE () C) ELECTRODOMÉSTICO () D) CELULAR ()

5. GIRO DE COMERCIO AMBULATORIO

¿CUÁL ES SU INGRESO DIARIO POR LA ACTIVIDAD DE COMERCIO? A) S/ 10 A S/ 50 () B) S/ 51 A S/ 100 () C) S/ 101 A S/ 200 () D) S/ 201 A S/ 500 () E) MÁS DE S/ 500 A MÁS ()

¿CUÁNTOS DÍAS A LA SEMANA TRABAJA? A) 1 () B) 2 () C) 3 () D) 4 ()

¿CUÁNTAS PERSONAS TRABAJAN PARA USTED? A) 1 () B) 2 () C) 3 () D) 4 ()

¿EXISTE OTRO INGRESO EN TU HOGAR? A) SÍ () B) NO ()





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

GIRO DEL COMERCIO AMBULATORIO:

AÑOS QUE VIENE TRABAJANDO COMO COMERCIANTE AMBULATORIO:

¿DÓNDE REALIZA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AMBULATORIO?

¿HA TENIDO AUTORIZACIÓN EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS? A) SÍ () B) NO ()

6. SALUD

¿TIENE SEGURO DE SALUD? A) ESSALUD () B) SIS () C) PRIVADO () D) NINGUNO ()

¿CUENTA CON ALGUNA ENFERMEDAD CRÓNICA? A) SÍ () B) NO ()

7. CAPITAL DE TRABAJO

¿CUENTA CON MÓDULO DE ACERO INOXIDABLE? A) SÍ () B) NO () C) OTROS:

¿CUENTA CON LO NECESARIO PARA VENDER EN CONDICIONES SALUBRES? A) SÍ () B) NO ()

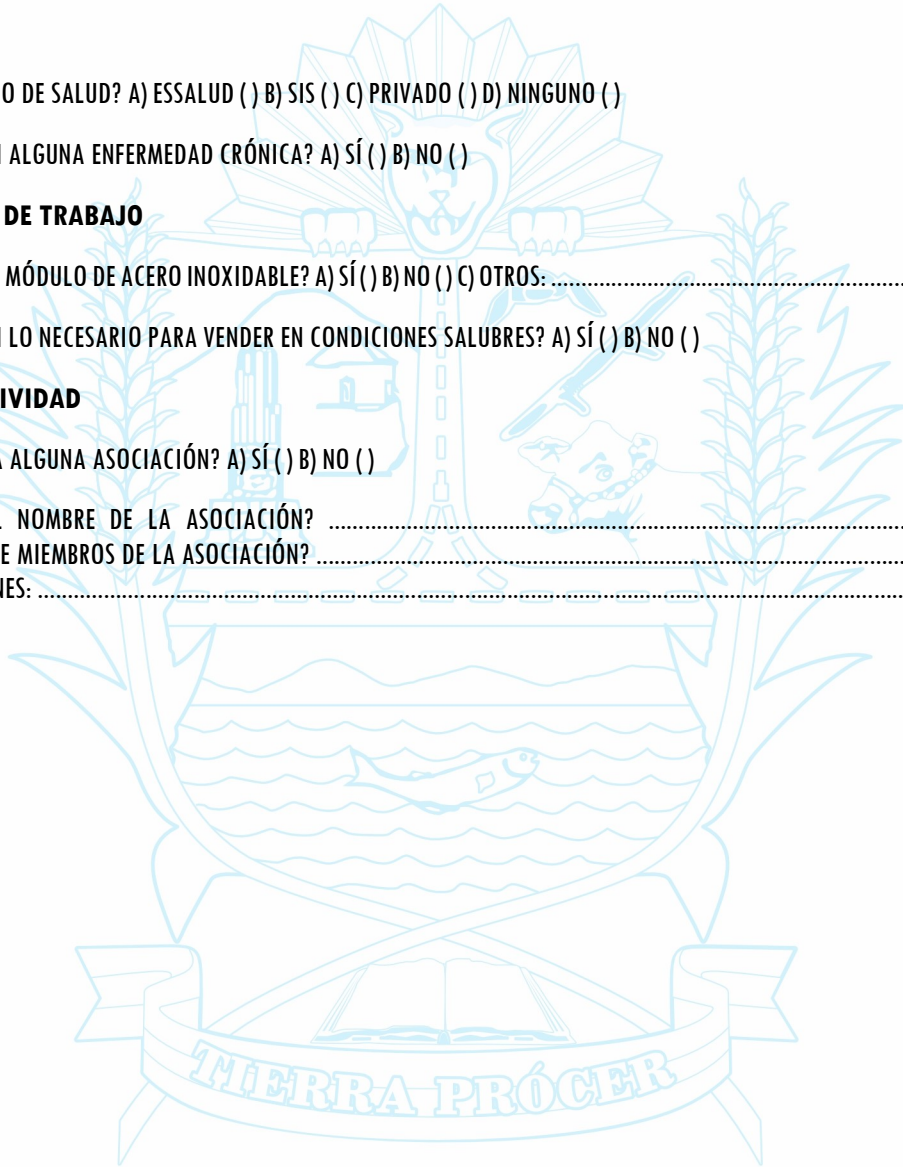
8. ASOCIATIVIDAD

¿PERTENECE A ALGUNA ASOCIACIÓN? A) SÍ () B) NO ()

¿CUÁL ES EL NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN?

¿CANTIDAD DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN?

OBSERVACIONES:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

DECLARACIÓN JURADA

Yo,, identificado(a) con DNI N°, domiciliado(a) en; en mi calidad de comerciante ambulante, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal que regula el proceso de ordenamiento y formalización del comercio ambulatorio en la ciudad de Azángaro, por medio de la presente declaración jurada, manifiesto y declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Acepto acogerme y cumplir en su totalidad con lo dispuesto por la Ordenanza Municipal que regula el proceso de ordenamiento y formalización del comercio ambulatorio en Azángaro, así como cualquier disposición complementaria que emita la autoridad competente en esta materia.

2. Me comprometo a respetar y cumplir con todas las normativas y disposiciones establecidas en la mencionada Ordenanza Municipal, en cuanto a los giros permitidos, horarios permitidos, lugares permitidos para la actividad comercial, requisitos de seguridad, así como de contribuir al orden y la seguridad en el espacio público donde desarrollo mi labor.

3. Manifiesto que el comercio ambulatorio es mi única fuente de trabajo e ingreso económico familiar, siendo esta actividad fundamental para el sustento y bienestar de mi hogar.

4. Me comprometo a informar a las autoridades competentes cualquier cambio relevante en mi situación laboral o económica que pueda afectar mi condición de comerciante ambulante y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal.

5. Reconozco que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal puede acarrear sanciones administrativas, incluyendo la suspensión o cancelación de la autorización ordinaria para el comercio ambulatorio.

En señal de conformidad, firmo la presente declaración jurada en Azángaro, el día de..... del año

.....
Nombre:

DNI N°:

Celular:

QUIPROA PROCIER

